

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 16 DE JULIO DE 2015,
TOMO: CLXII, NÚMERO 51, SECCIÓN SEXTA.

Ley publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el miércoles 15 de junio de 2011.

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 334

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 119. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos es el órgano desconcentrado del Congreso, con autonomía técnica, gestión y personalidad jurídica para celebrar convenios de coordinación. Decidirá sobre su organización interna y funcionamiento en los términos de esta Ley y su reglamento.

Tiene como fin elaborar investigaciones que permitan apoyar los trabajos de la agenda legislativa, apoyar en asesoría interna para las comisiones y comités; y, producir investigaciones sobre el propio Congreso para su proyección y fortalecimiento.

ARTÍCULO 120. El Instituto se integra por:

- I. Un Director;
- II. Un Consejo Académico;
- III. Un Secretario Académico; y,
- IV. Investigadores.

ARTÍCULO 121. El Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 106 de esta Ley. Podrá al término de su nombramiento, ser reelecto hasta por dos ocasiones.

ARTÍCULO 122. Los investigadores podrán ser:

- I. Titulares;

II. Adjuntos;

III. Invitados; y,

IV. Externos.

ARTÍCULO 123. Son investigadores titulares quienes cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Contar con estudios de Doctorado, para el caso de titular C; de Maestro para el caso de Titular B; y de Licenciado para el caso de titular A;

III. Contar con una experiencia mínima de dos años en la investigación o que acredite sus aptitudes para la misma; y,

IV. Obtener por concurso de oposición la titularidad.

El Consejo nombrará de entre los investigadores titulares a quien fungirá como Secretario Académico durante un periodo de tres años, cuya función será coordinar las funciones académicas del Instituto.

ARTÍCULO 124. Son investigadores adjuntos quienes cumplen con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Contar cuando menos con estudios de Licenciatura;

III. Contar con una experiencia mínima de dos años en la investigación o que acredite sus aptitudes para la misma; y,

IV. Serán contratados de forma no permanente.

ARTÍCULO 125. Son investigadores invitados quienes provenientes de otras instituciones o quienes tengan experiencia en la investigación sean contratados por obra determinada o tiempo definido y se incorporen a las tareas del Congreso a través de:

I. Años sabáticos;

II. Estancias académicas;

III. Intercambios;

IV. Proyectos concretos; o,

V. Cualquier forma de invitación que determine el Consejo Académico, previa autorización de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 126. Son investigadores externos quienes laborando en otras instituciones o tengan experiencia en la investigación realicen trabajos académicos para el Congreso solicitados por el Consejo Académico del Instituto previa autorización de la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 127. El Consejo Académico se integra con:

- I. El Presidente, que lo será el Director del Instituto;
- II. Tres diputados al Congreso, procurando la pluralidad política, preferentemente con estudios de posgrado, a propuesta de la Junta; y,
- III. Tres investigadores titulares del Instituto.

ARTÍCULO 128. Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de investigaciones y estudios por parte de los diputados, de las comisiones y de los comités;
- II. Remitir las solicitudes de investigación de acuerdo a temas, perfiles y experiencia a los investigadores del Instituto;
- III. Autorizar los programas anuales individuales de trabajo;
- IV. Coordinar las investigaciones y estudios entre los investigadores;
- V. Coordinar las asesorías a las comisiones y comités del Congreso;
- VI. Analizar las propuestas de intercambio académico en general;
- VII. (DEROGADA, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2012)
- VIII. Acordar la realización de estudios sobre el Congreso del Estado y la coordinación interinstitucional para el mismo fin;
- IX. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto; y,
- X. Acordar la incorporación de investigadores invitados y externos.

ARTÍCULO 129. Los investigadores en general estarán sujetos a un programa individual anual de trabajo, que contendrá el número de investigaciones, estudios y asesorías.

ARTÍCULO 130. (DEROGADO, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 131. (DEROGADO, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(DEROGADO CON LAS SECCIONES Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2012)

Extracto de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de
Ocampo vigente